

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN (AC007T0000183).

SANTIAGO, 16 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°J - 94

VISTO: El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N°20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N°20.285; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; la Ley N°21.080; el Decreto Supremo N°86 de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N°J-1 de 2019; el Memorándum de la División de Adquisiciones y Servicios, N°1248 de 2020; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 8° de la Constitución Política de la República establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
- 2.- Que el artículo 5° de la Ley N°20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
- 3.- Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. El artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N°20.285, dispone que en caso de que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.
- 4.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a información, bajo el folio N° AC007T0000183, el peticionario ha presentado un requerimiento de acceso de información, solicitando específicamente lo siguiente:

“Necesito la relación de pagos de facturas vencidas desde el año 2016 a mayo de 2019. Es decir:

Facturas y boletas recibidas por servicios básicos por los centros de costos de ProChile y DIRECON.

Debe contener fecha de boleta y/o factura junto con el número de documento.

Fecha de ingreso a institución

Fecha de pago

¿hubo pago de interés en las boletas y/o facturas recibidas?

¿quién se hizo cargo de los intereses y pago?

¿Hubieron corte de servicios en ese tiempo, por no pago de servicios?? cuantos fueron? y que servicio fue en especial?

Detalle de cuantos días pasaron desde la fecha de emisión de boleta y/o factura.

¿Cuántos documentos vencidos se pagaron fuera de tiempo?”

5.- Que la División de Adquisiciones y Servicios, por Memorándum N°1248, de 16 de septiembre de 2020, ha manifestado la imposibilidad de entregar una parte de la información solicitada por el peticionario, específicamente la relativa a la fecha de boleta y/o factura, ya que ese dato no es registrado en los archivos de que se disponen electrónicamente debido a que el plazo de pago de 30 días corridos está determinado por la fecha de recepción del documento en la institución, no siendo necesario registrar la fecha del documento para fines de este registro computacional. Luego, para disponer de esa información faltante, la búsqueda implicaría la revisión, análisis y transcripción de 4.577 archivos que contienen las facturas y/o boletas de gastos correspondientes al período solicitado.


6.- Que, conforme al artículo 7° N°1, literal c) del Reglamento de la Ley N°20.285, "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales". Tal distracción se produciría, como se indica en el Considerando 5 precedente, en este caso para el dato que no obra en el registro electrónico. La División de Adquisiciones y Servicios ha manifestado, mediante el Memorándum citado, que la revisión de cada registro equivaldría aproximadamente a 7 minutos, lo que implicaría un total aproximado de 32.039 minutos, lo que corresponde a 89 días hábiles de trabajo exclusivo para un funcionario o 45 días hábiles de trabajo del personal del Departamento de Pagos de esta Institución, provocando la distracción indebida del o los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores.

7.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente el literal c) que es aplicable tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de información N° AC007T0000183, de conformidad con lo dispuesto en el N°1 literal c) del artículo 21 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en lo relativo a la fecha de boleta y/o factura de la información requerida.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al petionario _____, mediante correo electrónico _____ quien podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


RODRIGO YÁÑEZ BENÍTEZ
Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales



ky
EMZ/LSM
Distribución

- 1.-
- 2.- Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 3.- Dirección de Estudios.
- 3.- Departamento de Participación Ciudadana y Transparencia.
- 4.- Oficina de Partes.